

ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA

Académicos de Número

Doctor Fed. Henríquez Carvajal, Presidente.

Doctor Adolfo A. Nouel

Doctor Max Henríquez Ureña

Lic. C. Armando Rodríguez

Lic Manuel de J. Troncoso de la Concha

Lic. Manuel Ubaldo Gómez

Señor Emilio Tejera Bonetti

Señor Ramón Emilio Jiménez

Lic. Arturo Logroño, Secretario.

Académicos electos

Doctor Pedro Henríquez Ureña

Señor Félix Evaristo Mejía.

Académico fenecido

Lic. Emilio Proud' homme.

EL CONGRESO NACIONAL, En Nombre de la República.

POR CUANTO es un deber atribuido al Estado, en su función ejecutiva, como institución jurídica al servicio de la Nación, el conservar los monumentos históricos nacionales, siquiera en ruinas, como testimonio que son de su pretérita cultura;

POR CUANTO la manera mejor de conservarlos es, sin duda, utilizándolos como locales adscritos al servicio de aquellas instituciones nacionales que tengan alguna relación con su carácter de monumentos históricos,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— El Alcázar del Almirante,

castillo y palacio que fué la morada del Virrey Don Diego Colón y de su consorte la Virreyna Doña María de Toledo, se destina a local del Museo Nacional, en su planta baja, y, en su piso alto, a local de la Academia Dominicana de la Historia.

Artículo 2.— Una Comisión integrada por dos académicos de la Historia, dos miembros de la Junta de Ornato y un arquitecto y arqueólogo designado por el Ejecutivo, indicará cuales y como deben ser las reparaciones técnicas, las absolutamente necesarias, que el edificio requiere para ser habilitado y apropiado, respectivamente, al Museo Nacional y a la Academia Dominicana de la Historia.

Artículo 3.— El costo de la reparación y la habilitación del Alcázar —con sujeción al presupuesto formulado por el arquitecto de acuerdo con la comisión preindicada— será cubierto con cargo a la apropiación que la Ley de Gastos Públicos pone anualmente a la disposición de la Junta de Ornato, en cuanto lo determine el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos treintidos, años 89o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

Luis E. Henríquez Castillo.
A. Santiago Gómez.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santiago de

los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, a los treintiún días del mes de Agosto de mil novecientos treintidos, años 89o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

José Fermín Pérez.
Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en San José de las Matas, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los nueve (9) días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y dos.

Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Virgilio Trujillo Molina,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:

Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.